

LA DÉCADA COVID EN MÉXICO

Los desafíos
de la pandemia
desde las ciencias sociales
y las humanidades

Derechos humanos

Edgar Corzo Sosa
Luis Raúl González Pérez
(Coordinadores)



Catalogación en la publicación UNAM. Dirección General de Bibliotecas y Servicios Digitales de Información

Nombres: Corzo Sosa, Edgar, editor. | González Pérez, Luis Raúl, editor.

Título: Derechos humanos / Edgar Corzo Sosa, Luis Raúl González Pérez (coordinadores).

Descripción: Primera edición. | Ciudad de México : Universidad Nacional Autónoma de México, Facultad de Derecho : Universidad Nacional Autónoma de México, Programa Universitario de Derechos Humanos, 2023. | Serie: La década COVID en México : los desafíos de la pandemia desde las ciencias sociales y las humanidades ; tomo 7.

Identificadores: LIBRUNAM 2204912 (impreso) | LIBRUNAM 2205230 (libro electrónico) | ISBN 9786073074667 (impreso) | ISBN 9786073074605 (libro electrónico).

Temas: Derechos humanos -- México. | Solidaridad -- México. | Derecho a la salud -- México. | Propiedad intelectual -- México. | Derecho a la educación -- México. | Derecho laboral -- México. | Violencia familiar -- México. | Derechos del niño -- México. | Ley de emigración e inmigración -- México.

Clasificación: LCC KGF3003.D463 2023 | LCC KGF3003 (libro electrónico) | DDC 342.72085—dc23

Este libro fue sometido a un proceso de dictaminación por pares académicos expertos y cuenta con el aval del Comité Editorial de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México para su publicación.

Imagen de forros: 101cats

Apoyo gráfico: Cecilia López Rodríguez

Gestión editorial: Aracely Loza Pineda y Ana Lizbet Sánchez Vela

Primera edición: 2023

D. R. © 2023 Universidad Nacional Autónoma de México
Ciudad Universitaria, alcaldía Coyoacán, 04510, Ciudad de México

Instituto de Investigaciones Jurídicas
Circuito Maestro “Mario de la Cueva” s/n, Ciudad Universitaria,
alcaldía Coyoacán, 04510, Ciudad de México
www.juridicas.unam.mx/

Facultad de Derecho
Edif. Principal. Circuito interior s/n, Ciudad Universitaria,
alcaldía Coyoacán, 04510, Ciudad de México
www.derecho.unam.mx/

ELECTRÓNICOS:

ISBN (Volumen): 978-607-30-7460-5 Título: Derechos humanos

ISBN (Obra completa): 978-607-30-6883-3 Título: La década COVID en México

IMPRESOS:

ISBN (Volumen): 978-607-30-7466-7 Título: Derechos humanos

ISBN (Obra completa): 978-607-30-6843-7 Título: La década COVID en México

Esta edición y sus características son propiedad
de la Universidad Nacional Autónoma de México.



Se autoriza la copia, distribución y comunicación pública de la obra, reconociendo la autoría, sin fines comerciales y sin autorización para alterar o transformar. Bajo licencia creative commons Atribución 4.0 Internacional.

Hecho en México

Contenido

Presentación	13
<i>Enrique Graue Wiechers</i>	
Prólogo	15
<i>Guadalupe Valencia García</i>	
<i>Leonardo Lomelí Vanegas</i>	
<i>Néstor Martínez Cristo</i>	
Introducción: Derechos humanos	23
<i>Edgar Corzo Sosa</i>	
<i>Luis Raúl González Pérez</i>	
ASPECTOS GENERALES	
1 Algunas reflexiones sobre la pandemia de COVID-19 y los derechos humanos	31
<i>Luis Raúl González Pérez</i>	
2 Estándares interamericanos sobre los derechos humanos de las personas con COVID-19	57
<i>J. Jesús Orozco Henríquez</i>	
DERECHOS EN ESPECÍFICO	
3 Los desafíos de la protección del derecho humano a la salud ante la COVID-19	99
<i>José Narro Robles</i>	
<i>Joaquín Narro Lobo</i>	
4 Propiedad intelectual y el acceso a las vacunas en el contexto de la pandemia por COVID-19	119
<i>ONU-México</i>	

- 5 Las transformaciones en el derecho humano a la educación producto de la pandemia por COVID-19 147
Raúl Contreras Bustamante
- 6 El sello del COVID-19 en los derechos humanos laborales 185
Patricia Kurczyn Villalobos
- 7 El derecho del trabajo y de la seguridad social ante los desafíos de la pandemia de COVID-19 203
Alfredo Sánchez-Castañeda
- 8 La violencia en el ámbito familiar durante la crisis sanitaria por COVID-19 231
Rosa María Álvarez
- 9 Hacer frente a la incertidumbre: el derecho familiar frente a la pandemia generada por el COVID-19 249
Juan Luis González Alcántara
Fernando Sosa Pastrana

DERECHOS DE PERSONAS EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD

- 10 Los derechos humanos de la niñez ante la COVID-19 267
Mónica González Contró
- 11 La protección de los derechos humanos de las personas migrantes ante el COVID-19 295
Edgar Corzo Sosa

RESTRICCIÓN Y SUSPENSIÓN DE DERECHOS

- 12 COVID-19: emergencia sanitaria
y restricción y suspensión de derechos 327
Sergio García Ramírez
- Conclusiones y propuesta de políticas públicas 349
Luis Raúl González Pérez
Edgar Corzo Sosa

ASPECTOS GENERALES

Estándares interamericanos sobre los derechos humanos de las personas con COVID-19

2

J. Jesús Orozco Henríquez
Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM

INTRODUCCIÓN

El propósito de este capítulo es ofrecer un panorama de los estándares interamericanos sobre los derechos humanos de las personas con COVID-19. En particular, se abordan las tres resoluciones adoptadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) para la protección de los derechos humanos de las personas con COVID-19 (CIDH, 2020c), además de cuatro guías prácticas (CIDH, 2020a; CIDH, 2020b; CIDH, 2021a; CIDH y ACNUR, 2021) y diversos comunicados de prensa emitidos por la propia CIDH (2020a-2020z; 2021a-2021d) —varios de ellos con la colaboración de su Relatoría Especial para los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (Redesca) y algunos de ellos con la de su Relatoría Especial para la Libertad de Expresión (RELE)— entre marzo de 2020 y diciembre de 2021 para alcanzar el mismo objetivo, en ejercicio de su facultad de emitir recomendaciones a los Estados para que adopten medidas progresivas en favor de los derechos humanos (CADH, art. 41 b; ECIDH, art. 18 b).

Como lo ha destacado la CIDH desde el inicio de la emergencia sanitaria global, los esfuerzos en las Américas para detener el virus y su enfermedad se han visto afectados por el contexto propio de la región previo a la pandemia, que incluye discriminación, pobreza, desigualdad, debilidad estructural de los sistemas públicos de salud y, muchas veces, falta de estabilidad política

e institucional. Como resultado, las poblaciones de esos países han sido y aún son afectadas en extremo por la pandemia, pues rebasan los dos millones de personas fallecidas a causa de la COVID-19 en la región (CIDH, 2021b). Incluso, de las muertes a nivel mundial por este virus, la zona da cuenta de aproximadamente el 30 %, aunque apenas representa el 8.4 % de la población (CIDH, 2021c). Las personas con COVID-19 corren un especial riesgo de no ver asegurados sus derechos humanos, en particular a la vida y a la salud, mediante la adecuada disposición de instalaciones, bienes y servicios sanitarios o médicos.

Ante el impacto desproporcionado de la pandemia en las Américas, la CIDH ha establecido, mediante sus diversos mecanismos, estándares interamericanos para garantizar los derechos humanos de las personas con COVID-19 y, en general, de las y los habitantes de la región en el contexto de pandemia; estas pautas son de observancia obligatoria en México, de acuerdo con lo previsto en los artículos 1.º y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DIRECTRICES INTERAMERICANAS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS CON COVID-19

Con fecha de 27 de julio de 2020, la CIDH estableció, a través de su resolución 4/20, las “Directrices interamericanas para la protección de los derechos humanos de las personas con COVID-19” (CIDH, 2021). Previamente, desde el 10 de abril del mismo año —esto es, dentro de los quince días siguientes al acuerdo del 30 de marzo del Consejo de Salubridad General (CSG) por el cual se declaró como emergencia sanitaria en nuestro país, por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-COV-2 (CSG, 2020)—, la propia Comisión Interamericana emitió su resolución 1/20, denominada “Pandemia y derechos humanos en las Américas” (CSG, 2020).

La CIDH decidió elaborar dicha resolución ante la emergencia sanitaria sin precedentes que enfrentaba todo el mundo, ocasionada por la rápida propagación global del coronavirus SARS-COV-2, declarada como pandemia

por la Organización Mundial de la Salud (OMS) con la convicción de que las medidas adoptadas por los Estados en la atención y contención del virus debían tener como centro el pleno respeto de los derechos humanos.

Esa resolución fue uno de los primeros resultados de la Sala de Coordinación y Respuesta Oportuna e Integrada para la pandemia del COVID-19 (Sacroi COVID-19), instalada el 27 de marzo de 2020 en el seno de la CIDH. El documento hace un llamado a los Estados miembros de la OEA a adoptar inmediata y transversalmente el enfoque centrado en los derechos humanos en toda estrategia, política o medida estatal dirigida a enfrentar la pandemia de COVID-19 y sus consecuencias; esto incluye los planes para la recuperación social y económica que se formulen, los cuales deben estar apegados al respeto irrestricto de los estándares interamericanos e internacionales en materia de derechos humanos, particularmente los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (DESCA). Asimismo, la resolución señala que las medidas que resulten en restricciones de derechos o garantías deben ajustarse a los principios pro persona, de proporcionalidad, temporalidad y el estricto cumplimiento de objetivos de salud pública y protección integral.

Es importante resaltar que un apartado especial de las recomendaciones se refiere a los grupos en especial situación de vulnerabilidad, como las personas mayores, las personas privadas de libertad, las mujeres, los pueblos indígenas, las personas en situación de movilidad humana, los niños, niñas y adolescentes, las personas con orientación sexual diversa, las personas afrodescendientes y las personas con discapacidad. En ese sentido, la CIDH destaca que en el momento de emitir medidas de emergencia y contención frente a la pandemia del COVID-19, los Estados de la región deben brindar y aplicar perspectivas interseccionales y prestar especial atención a las necesidades y al impacto diferenciado de dichas medidas en los derechos humanos de los grupos históricamente discriminados o en especial vulnerabilidad.

En cuanto a las personas mayores, fue importante y oportuna la emisión de la referida resolución 1/2020 de la CIDH, cuyo punto 43 fue explícito en establecer la obligación de los Estados de “Supervisar que los protocolos médicos, las decisiones sobre recursos médicos y tratamientos en relación con el COVID-19 sean implementados sin discriminación en razón de la

edad”. En México, esta contribuyó a corregir una primera versión del denominado “Proyecto de guía para la asignación de recursos en situación de contingencia”, a cargo la secretaría del CSG, que contemplaba la edad como un criterio de priorización en la asignación de ventiladores, pero que, después de que el doctor Enrique Graue, rector de la Universidad Nacional Autónoma de México y miembro de ese consejo, expresara su rechazo, se modificó en el seno del CSG para hacerlo compatible con el estándar interamericano (Comité de Ética del CSG, 2020).

La emisión de las resoluciones 1/20 y 4/20, en particular esta última, relativa a las “Directrices interamericanas para la protección de los derechos humanos de las personas con COVID-19”, por cuanto ofrece la sistematización de los estándares interamericanos desde una aproximación integral, ha contribuido no solo a que los Estados tengan mayor claridad de sus obligaciones y compromisos internacionales para la protección efectiva del derecho a la salud de estas personas, de acuerdo con un enfoque de derechos humanos en los procesos de toma de decisiones, sino a que la población en general y los grupos sujetos de protección, las víctimas y las personas defensoras de derechos humanos cuenten con un instrumento específico y preciso que les auxilie para hacer valer ese derecho y algunos otros en contexto de pandemia.

Las Directrices prescriben, en su apartado I, que cada uno de los Estados de las Américas debe dar cumplimiento a sus obligaciones de respeto y garantía para asegurar el disfrute y ejercicio de los derechos humanos de las personas con COVID-19, inclusive mediante la integración de un enfoque interseccional y multidisciplinario que reconozca y afirme la dignidad humana, la eliminación de todas las formas de discriminación, así como la indivisibilidad y la interdependencia de tales derechos en sus normas, políticas y toma de decisiones.

Esta obligación de respeto y garantía sin discriminación para el disfrute efectivo del derecho a la salud incluye la prevención de violaciones o abusos sobre este derecho, así como la regulación y supervisión de las instalaciones, bienes y servicios de salud, tanto públicos como privados, los cuales deben ser usados de manera eficiente y al máximo de su disponibilidad.

En el caso de México, un destinatario importante de esas directrices es el CSG, facultado constitucionalmente para emitir disposiciones generales obligatorias en el país, pero cuya competencia ha sido prácticamente ignorada durante la pandemia para privilegiar en cambio la actuación de las autoridades de la Secretaría de Salud. Asimismo, se ha extrañado al Poder Legislativo, que tampoco ha figurado o ejercido sus atribuciones legales en la materia.

La referencia a personas con COVID-19 en la resolución 4/20 engloba, según corresponda, a las personas presumiblemente contagiadas por el virus; a las personas que están en fase presintomática o sintomática (leves, moderados, severos o críticos), así como las asintomáticas; a las que se someten a pruebas de investigación médica, y a las víctimas mortales por la pandemia, así como a sus familias y personas cuidadoras. Asimismo, el concepto de *familia* es entendido en su más amplio espectro para garantizar el reconocimiento de los vínculos afectivos y raciales diversos, además del respeto a la orientación sexual y la identidad de género de las personas, de acuerdo con los estándares establecidos en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

Asimismo, las Directrices destacan un conjunto de lineamientos para la realización de acciones dirigidas a la protección del derecho a la salud de las personas con COVID-19, que incluyen aspectos sobre los derechos al consentimiento en materia de salud, igualdad y no discriminación; la privacidad y uso de datos; el acceso a la información; la protección de otros derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, así como el acceso a la justicia. La resolución también recomienda la priorización del derecho a la vida de las personas con COVID-19 tanto en las políticas públicas como en la disposición de recursos y la cooperación; también advierte la protección de sus derechos en relación con la intervención de actores privados, la protección de los derechos de las personas trabajadoras de la salud y del cuidado, así como sobre el duelo y los derechos de los familiares de las víctimas fallecidas por COVID-19.

La resolución 4/20 pone énfasis en las personas trabajadoras de la salud y, de manera acertada, las identifica como defensoras de derechos humanos (por su esfuerzo especial en garantizar el acceso efectivo al derecho a la salud), siguiendo el criterio adoptado en el Segundo Informe sobre la Situación de Defensoras y Defensores de Derechos Humanos en las Américas, aprobado

en 2011, con base en el cual la CIDH identificó como personas defensoras a periodistas y operadoras de justicia, lo cual las hace sujetas de los estándares interamericanos de protección correspondientes. Lo anterior es particularmente relevante para nuestro país, toda vez que las personas trabajadoras de la salud han enfrentado obstáculos, amenazas, hostigamientos y agresiones o riesgos, además de las preocupantes cifras de contagios y muertes de dicho colectivo relacionadas con COVID-19, de las cuales da cuenta la resolución.

En congruencia con la vocación de la Comisión de enfatizar la protección de las poblaciones en situación de vulnerabilidad, la resolución hace referencia a las situaciones de estigmatización y discriminación estructural que obstaculizan el acceso al derecho a la salud de grupos en situación de especial vulnerabilidad, tales como personas en situación de pobreza, personas privadas de libertad, mujeres, personas lesbianas, gay, bisexuales, trans e intersexuales... (LGBTI+), personas mayores, migrantes, pueblos indígenas, personas afrodescendientes y comunidades tribales, personas con discapacidad, entre otros, lo cual se analiza en el tercer apartado de este trabajo.

Las Directrices puntualizan del mismo modo el deber estatal de actuar con la debida diligencia y con base en la mejor evidencia científica, tanto en la prevención de enfermedades como en su tratamiento eficaz, así como de proporcionar información fidedigna y desagregada sobre la pandemia, y de evitar la promoción de desinformación.

Además, teniendo en cuenta que los Estados han adoptado de manera progresiva transiciones hacia la reactivación plena de actividades, la resolución 4/20 destaca la necesidad de que los Estados implanten medidas adicionales para minimizar los riesgos de contagio y prevenir rebrotes masivos de COVID-19, lo cual incluye políticas públicas dirigidas a asegurar la disponibilidad de pruebas de diagnóstico y el fortalecimiento de los sistemas adecuados de rastreo de contactos y monitoreo de riesgos, así como la accesibilidad a los servicios de salud necesarios para asegurar que, de producirse un aumento de casos, se disponga de los medicamentos y servicios médico-hospitalarios necesarios.

LAS VACUNAS CONTRA LA COVID-19 Y LAS OBLIGACIONES INTERAMERICANAS

Con fecha del 7 de abril de 2021 —al conmemorar el Día Mundial de la Salud y a poco más de un año del inicio de la pandemia—, la CIDH publicó la resolución 01/21 referida a “Las vacunas contra el COVID-19 en el marco de las obligaciones interamericanas de derechos humanos” (CIDH, 2021e), con el objeto de responder a la urgencia de asegurar la rápida inmunización en todas las Américas, así como que los Estados pongan la salud pública y los derechos humanos en el centro de sus decisiones y políticas sobre vacunas contra la COVID-19. A tales efectos, establece criterios y recomendaciones para los Estados, con el fin de promover la distribución justa y equitativa de las vacunas, así como de asegurar que todos los procesos de producción, adquisición, distribución y administración de vacunas contra la COVID-19 se aborden desde un enfoque de derechos humanos, tomando como principal referencia las obligaciones internacionales y, en particular, el marco jurídico aplicable del sistema interamericano.

En este sentido, la CIDH señala que la inmunización de una masa crítica de la población mundial (el 70 % según fuentes expertas) resulta crucial para controlar la pandemia y erradicar el virus en toda la región, pero se enfrenta un nuevo conjunto de desafíos, como nuevas variantes del virus, la competencia mundial por el suministro limitado de dosis o el escepticismo público sobre las vacunas. En esa línea, es imperativo que las vacunas, como un bien público mundial y regional, estén al alcance de todas las personas, con igualdad y sin discriminación, por lo que se debe asegurar su distribución justa y equitativa y, en particular, que resulten accesibles y asequibles para los países de medios y bajos ingresos. La equidad debe ser el componente clave no solo entre países,¹ sino también dentro de estos, para poder poner fin a la fase

¹ La CIDH ha señalado la disparidad significativa a nivel regional: en julio de 2021, mientras en algunos países de Norteamérica la proporción de población con esquema de vacunación completo era de aproximadamente 49.3 %, en América Latina y el Caribe la tasa era de 16.8 % (en Sudamérica era 17.2 %; en Centroamérica

aguda de la pandemia, con lo que se debe priorizar la inoculación de las personas con mayor riesgo de infección.

Asimismo, garantizar el derecho de acceso a la información pública y con soporte científico, junto con la comunicación efectiva, son aspectos cruciales para el éxito de las estrategias de inmunización masiva frente a la COVID-19 y para la realización del derecho al consentimiento informado.

Las recomendaciones contenidas en esta resolución tienen como objetivo contribuir a que los Estados —principales garantes de los derechos humanos y responsables de su promoción y protección—, al igual que otros actores relevantes en el presente contexto —como organismos internacionales y empresas—, asuman el alcance de sus obligaciones internacionales en el contexto de las decisiones sobre todo el proceso de vacunación, a fin de garantizar los derechos, especialmente los derechos a la salud y a la vida.

En esa línea, la resolución brinda recomendaciones puntuales basadas en los principios de igualdad y no discriminación, dignidad humana, consentimiento informado, acceso a la información, transparencia, combate a la corrupción, cooperación y solidaridad internacional. Por ello, establece que los regímenes de propiedad intelectual deben dejar de ser un obstáculo que impida la producción de vacunas seguras y efectivas para garantizar el acceso universal y equitativo a estas; con lo que hace un llamado a los Estados y las empresas a cooperar en tal dirección.² Asimismo, establece que debe evitarse

7.4 %; en el Caribe 10 %), con algunos países en los que ni siquiera se había alcanzado el 1 % de inoculación (CIDH, 2021c).

² “En el mismo sentido, se observa con preocupación la prelación de la propiedad intelectual sobre los derechos humanos, que ha derivado en la ausencia de un intercambio suficiente de información y tecnología en materia de vacunación y tratamientos, así como en la falta de consenso para liberar las patentes de las vacunas, y con ello, retrasos para la producción de más vacunas y tratamientos relacionados para hacer frente al COVID-19. Esto, aunado a la prevalencia del secretismo y opacidad en los contratos firmados con las compañías farmacéuticas para adquirir antígenos, en los que se han incluido diversas cláusulas de confidencialidad que impiden el acceso efectivo a la información e irían en detrimento de la obligación de transparencia activa y de la capacidad de negociación de los Estados” (CIDH, 2021c).

el nacionalismo y el aislacionismo sanitario para garantizar que las vacunas lleguen a los países de ingresos medios y bajos, en particular a las personas en situación de pobreza o de pobreza extrema.

La resolución 1/21 aborda las principales áreas de preocupación regional y mundial en cuanto a las vacunas contra la COVID-19, haciendo recomendaciones concretas en torno a seis grandes temáticas: *a)* distribución y priorización de dosis de vacunas; *b)* difusión activa de información adecuada y suficiente sobre las vacunas y para contrarrestar la desinformación; *c)* derecho al consentimiento previo, libre e informado; *d)* derecho de acceso a la información, transparencia y combate contra la corrupción; *e)* empresas y derechos humanos en relación con las vacunas contra la COVID-19, y *f)* cooperación internacional.

En este escenario, y teniendo en cuenta las obligaciones interamericanas en la materia, la CIDH y su Relatoría Especial DESCA hicieron un llamado en octubre de 2021 a los Estados miembros de la Organización de Estados Americanos (OEA), en el que les solicitaron:

- Poner en marcha planes nacionales que aseguren el acceso equitativo y universal a las vacunas sin discriminación y que consideren el marco de valores del Grupo de Personas Expertas en Asesoramiento Estratégico sobre Inmunización (SAGE) de la Organización Mundial de la Salud (OMS).
- Garantizar, bajo enfoques diferenciados, interseccionales e interculturales, la difusión activa de información adecuada y suficiente sobre las vacunas, los planes de vacunación y la información relativa a la adquisición, importación, distribución, priorización y aplicación de las vacunas, además de los procesos y procedimientos de control y vigilancia.
- Implementar acciones concretas que contribuyan a fortalecer el conocimiento de base científica sobre la seguridad de las vacunas contra la COVID-19 y su proceso de desarrollo, a fin de hacer frente al escepticismo público hacia las vacunas.

- Fortalecer la cooperación internacional —que debe estar guiada por la solidaridad internacional— para concertar acciones regionales efectivas que impulsen el desarrollo tecnológico y el intercambio de información y tecnología en materia de vacunación y tratamientos frente la COVID-19, mediante el fortalecimiento de las capacidades de producción de los respectivos medicamentos y tecnologías sanitarias esenciales en las Américas.
- Observar los principios de igualdad y no discriminación en las medidas asociadas con las restricciones a la movilidad humana en el contexto de la pandemia, incluidos los pasaportes sanitarios u otros documentos para prueba de inmunización contra COVID-19, así como las particularidades de los planes de vacunación de los países de origen.
- Adoptar políticas públicas, incluidas las de tipo fiscal, que permitan una redistribución equitativa de las vacunas y el fortalecimiento de los sistemas de protección social y sistemas de salud ante los serios riesgos que continúa generando la falta de acceso universal, equitativo y oportuno a las vacunas contra la COVID-19 en la región (CIDH, 2021c).

PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS Y GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD O DISCRIMINACIÓN HISTÓRICA

Tanto las tres resoluciones como las guías prácticas mencionadas (CIDH, 2021c) y diversos comunicados de prensa emitidos por la CIDH sobre la COVID-19 ponen énfasis en la protección del derecho a la salud de los grupos y personas en especial situación de vulnerabilidad o discriminación histórica, como las personas mayores, personas privadas de libertad, mujeres, pueblos indígenas, personas afrodescendientes, migrantes, niñas, niños y adolescentes, personas LGBTI+, personas con discapacidad y personas en situación de pobreza o de calle.

Adicionalmente a los documentos anteriores, desde el 20 de marzo de 2020, la CIDH y su Redesca precisaron a los Estados su deber de atender como

prioridad la integridad y bienestar de las personas trabajadoras y profesionales de la salud frente a la pandemia, así como la adopción de protocolos a ser aplicados en el tratamiento del COVID-19, que incluyan medidas especiales para la protección y entrenamiento de las personas sanitarias —como la disposición de equipos de protección personal y para la desinfección de ambientes—, además de la debida garantía de sus derechos laborales y de seguridad social (CIDH, 2020e).

Personas mayores

La CIDH ha destacado que las personas mayores se encuentran en extremo riesgo frente al contagio del coronavirus SARS-COV-2, puesto que suman más de 79 millones de casos en la región. La prevalencia de la mortalidad a causa del virus para la población entre 65 y 74 años es ocho veces mayor que para las personas entre 40 y 49 años. Este riesgo se ha visto incrementado en instituciones de larga estancia donde residen las personas mayores, las cuales presentan una alta prevalencia de contagios y muertes. Adicionalmente, el aislamiento al cual han estado sometidas las personas mayores en varios países de la región es de mayor preocupación en atención a la necesidad particular de esta población de conexión con sus familiares (CIDH, 2020e, p. 381).

Asimismo, el 15 de junio de 2021, en conmemoración del Día Mundial de Toma de Conciencia del Abuso y Maltrato en la Vejez, la CIDH y su Redesca hicieron un llamado a los Estados para brindar a las personas mayores, bajo un enfoque interseccional y de género, acceso prioritario a la vacuna contra el COVID-19 e información adecuada sobre los centros de inmunización, los tipos de vacunas, el acceso a ellas y los posibles efectos secundarios, además de garantizarles el acceso a pruebas diagnósticas, al tratamiento oportuno, a los medicamentos, y asegurarles el consentimiento previo pleno, libre e informado, conforme a los estándares interamericanos en la materia (CIDH, 2021d; CIDH, 2020g).

Personas privadas de libertad

La CIDH ha dado seguimiento a las graves consecuencias de la sobrepoblación penitenciaria para la vida, integridad y salud de las personas privadas de la libertad ante el avance de la COVID-19 (el promedio de hacinamiento es de 144.2 % en la región, pero en Haití llega al 454 %; en Bolivia, al 363.9 %; en Perú, al 240.3 %, y en Brasil, al 170.74 %, siendo este último el tercer país con mayor población carcelaria a nivel mundial). Esta situación afecta en mayor medida a personas que pertenecen a grupos en situación de vulnerabilidad, como personas mayores y con enfermedades crónicas o autoinmunes.

En este contexto, la Comisión ha dado cuenta de las medidas adoptadas por los países de la región para prevenir la propagación del virus, como la reducción de la población carcelaria. Al respecto, se han implementado principalmente dos tipos de iniciativas: las que buscan aplicar medidas alternativas a la privación de libertad y aquellas que se dirigen a conmutar la pena mediante indultos y amnistías. A pesar de las propuestas adoptadas, la situación de las personas privadas de la libertad en el contexto de la pandemia todavía es preocupante, pues se encuentran en especial riesgo de contagio y, en algunos casos, no cuentan con la atención médica adecuada para tratar la COVID-19, además de los efectos en su salud mental asociados con la restricción de visitas (CIDH, 2020f, p. 381).

De ahí que la CIDH haya reiterado la obligación especial que tienen los Estados de la región de adoptar las medidas inmediatas y urgentes dirigidas a proteger la vida, salud e integridad de las personas bajo su custodia, así como de asegurar las condiciones dignas y adecuadas de detención en los centros de privación de la libertad, de conformidad con los estándares interamericanos de derechos humanos; por lo que urgen a los Estados a realizar acciones tendentes a reducir la población carcelaria, tomando en cuenta diversas recomendaciones formuladas principalmente en la resolución 1/20; así como a adoptar, ante la restricción de visitas en persona, otras medidas, como videoconferencias, aumento de comunicaciones telefónicas y la comunicación electrónica (CIDH, 2020f; CIDH, 2020g).

En el caso de la suspensión total de visitas como medida preventiva, la CIDH ha señalado que, en muchas ocasiones, son los familiares y visitantes de las personas privadas de la libertad quienes en la práctica realizan el abastecimiento de alimentos, objetos de aseo personal e higiene, entre otros. Por tal motivo, los Estados deben asegurar el suministro de elementos de primera necesidad, higiene y alimentación, sin los cuales no es posible garantizar condiciones de vida digna y salud para las personas detenidas.

Asimismo, la CIDH advierte que la adopción de estas medidas jamás puede justificar el encierro, confinamiento o la incomunicación absoluta. En tal sentido, los Estados de la región deben acompañar dichas restricciones con otras políticas o programas compatibles con el derecho a la integridad personal y la salud de las personas privadas de libertad, como la ampliación de horarios al aire libre o la optimización de espacios y tiempos de esparcimiento (CIDH, 2020i).

Mujeres

La pandemia y las distintas medidas de contención y prevención del contagio de la COVID-19 han profundizado la discriminación estructural y la desigualdad histórica de las mujeres, niñas y adolescentes. Por lo tanto, la CIDH ha instado a los Estados a incorporar la perspectiva de género a partir de un enfoque interseccional en todas las respuestas de los Estados para contener la pandemia, que considere los distintos contextos y condiciones que potencian la vulnerabilidad a la que las mujeres están expuestas, como la precariedad económica, la edad, la condición de migrante o desplazada, la condición de discapacidad, la privación de libertad, el origen étnico-racial, la orientación sexual, identidad o expresión de género, entre otras.

Asimismo, ante el incremento de las denuncias de violencia intrafamiliar y violencia sexual tras el establecimiento de las medidas de confinamiento y distanciamiento social, la CIDH llamó a los Estados a reformular los mecanismos tradicionales de respuesta a la violencia de género mediante la adopción de canales alternativos de comunicación, como líneas de atención de emergencia,

y el fortalecimiento de redes comunitarias, además de asegurar la disponibilidad de casas de acogida y albergues para las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, así como el desarrollo de protocolos de atención y el fortalecimiento de la capacidad de los agentes de seguridad y actores de justicia involucrados en la investigación y sanción de hechos de violencia doméstica (CIDH, 2020j).

Adicionalmente, la CIDH ha reiterado la obligación de los Estados de adoptar medidas integrales e inmediatas para respetar y garantizar los derechos a la salud sexual y reproductiva de las mujeres, reforzando la disponibilidad y continuidad en la oferta de los servicios de esta naturaleza en el contexto de emergencia. En particular, la CIDH ha exhortado a los Estados a que garanticen el acceso a la salud materna y de calidad; que aseguren el acceso seguro a la anticoncepción, incluida la anticoncepción de emergencia; que faciliten el acceso a información veraz y sin censura, así como a la educación con perspectiva de género integral necesaria para que mujeres y niñas puedan adoptar decisiones libres y autónomas (CIDH, 2020k).

Pueblos indígenas, personas afrodescendientes y comunidades tribales

Dada la discriminación histórica que han padecido los pueblos indígenas, las personas afrodescendientes y las comunidades tribales en la región —traducida en una vulneración estructural y sistemática de sus derechos humanos, especialmente de sus DESCAs—, y que una alta proporción de personas indígenas y afrodescendientes se encuentran en situación de pobreza y pobreza extrema, la CIDH ha instado a los Estados miembros a materializar sus derechos y a garantizar el acceso oportuno a la salud pública a través de medidas de prevención, mitigación y tratamiento de la COVID-19 en condiciones dignas, de igualdad y no discriminación a los pueblos indígenas y a todas las personas afrodescendientes y comunidades tribales. Al efecto, se ha recomendado a los Estados (CIDH, 2020l; CIDH 2020m; CIDH, 2020n; Oficinas ONU, 2020):

- Adoptar medidas institucionales diferenciadas para dar seguimiento al impacto de la pandemia de la COVID-19 en las personas indígenas y afrodescendientes; en ese marco, incluir en los sistemas de registros de personas afectadas por esta pandemia datos desagregados sobre origen étnico-racial, género, discapacidad, nacionalidad y edad.
- Garantizar a las personas y pueblos indígenas, así como a las personas afrodescendientes y comunidades tribales, el acceso oportuno a servicios de salud pública integral en el contexto de la pandemia de la COVID-19, desde los enfoques de interculturalidad, género y solidaridad intergeneracional, tomando en cuenta los cuidados preventivos, las prácticas curativas y las medicinas tradicionales, con especial atención en la situación de los grupos en situación de mayor vulnerabilidad en relación con la pandemia, especialmente personas mayores o con condiciones preexistentes en áreas distantes a centros de salud, así como disponer de información clara para esta población, accesible, inclusiva y, de ser posible, en su idioma tradicional, sobre los procedimientos médicos que se les practiquen.
- Asegurar la participación de los pueblos indígenas y las personas afrodescendientes mediante la inclusión de sus entidades representativas, líderes/esas y autoridades tradicionales en la formulación e implementación de políticas públicas orientadas a la prevención y atención médica de esta población.
- Adoptar medidas, incluidas políticas sociales, orientadas a mitigar los efectos socioeconómicos que las acciones sanitarias implementadas para la prevención y atención de la salud en el marco de la pandemia de COVID-19 puedan causar en las formas de vida y el sustento económico de los pueblos indígenas y comunidades afrodescendientes y tribales, con respeto del principio de igualdad y no discriminación.
- Abstenerse, en el marco de la pandemia de COVID-19, de promover iniciativas legislativas o autorizar proyectos extractivos, de explotación o desarrollo en o alrededor de los territorios de los pueblos indígenas o de las comunidades afrodescendientes y tribales, en virtud de la imposibilidad de llevar adelante los procesos de consulta previa,

libre e informada (debido a la recomendación de la OMS de adoptar medidas de distanciamiento social) de conformidad con los estándares internacionales aplicables.

- Extremar las medidas de protección de los derechos humanos de los pueblos indígenas en situación de aislamiento voluntario y contacto inicial en el marco de la pandemia del COVID-19, procurando especialmente resguardar su salud y sus formas de vida, de acuerdo con su autodeterminación y con los principios que rigen la actuación estatal en relación con estos grupos.
- Establecer medidas de renta básica y albergues temporales a personas afrodescendientes y comunidades tribales en condiciones de pobreza y pobreza extrema, especialmente a personas en situación de calle o viviendo en asentamientos informales y comunidades rurales, en el contexto de la pandemia de la COVID-19.

Migrantes

Ante los riesgos e impactos desproporcionados de la pandemia de la COVID-19 sobre las personas migrantes y desplazadas, relacionados con la existencia de asimetrías sociales y económicas, de barreras lingüísticas, así como de limitación en el acceso a servicios de salud y apoyo social que producen retóricas de culpabilización u odio y patrones de exclusión y vulneración de sus derechos, la CIDH ha urgido a los Estados a garantizar los derechos de la población de personas migrantes, refugiadas y desplazadas, con independencia de su estatus migratorio, en el contexto de las medidas restrictivas adoptadas para la contención de la pandemia, tales como el cierre de fronteras y reducción de libertades de locomoción doméstica e internacional, entre otras.

En particular, la CIDH ha instado a los Estados a observar rigurosamente las necesidades de protección especial de las poblaciones que se ven forzadas a desplazarse a raíz de la violencia, persecución y grave amenaza a sus vidas e integridad personal; a respetar el principio de no devolución y a preservar el superior interés de niños, niñas y adolescentes, y la unidad familiar de

las personas en situación de movilidad, así como a garantizar el derecho de regreso de sus nacionales que lo deseen ante las barreras sanitarias y acciones tomadas de cierre de fronteras. En este sentido, la CIDH ha recomendado a los Estados (CIDH, 2020a; CIDH, 2020b; Expertas y expertos regionales de la ONU, 2020):

- Tomar medidas específicas para incluir a las personas en situación de movilidad humana en las políticas y servicios de prevención y respuesta a la COVID-19, que incluyan garantizar el acceso equitativo a la información, las pruebas y la atención médica, independientemente de su situación migratoria.
- Adecuar las medidas de contención de la pandemia adoptadas —como la imposición de cuarentenas, medidas de aislamiento y cierre de fronteras— a sus obligaciones de protección internacional y en armonía con los principios de solidaridad y responsabilidad compartida que corresponden tanto a los Estados de origen como a los de tránsito y acogida.
- Establecer canales de cooperación, intercambio de información y coordinación entre países de origen, tránsito y destino para que, en el contexto de la pandemia, se pueda garantizar la repatriación de personas migrantes de manera voluntaria, asistida, segura y de forma coordinada entre los Estados.
- Implementar medidas de extensión de plazos administrativos, vigencia de visas, autorizaciones y otros documentos que prueben la regularidad migratoria de las personas, en especial aquellos otorgados por razones humanitarias o bajo procedimientos de protección, como el refugio y la apatridia.
- Evitar implementar acciones de control o represión de carácter migratorio, y bajo ninguna hipótesis implementar tales acciones en las cercanías de hospitales, albergues y otros centros de asistencia, o de cualquier manera obstaculizar el acceso de personas migrantes y refugiadas a las acciones, programas y políticas de respuesta y atención ante la pandemia de COVID-19.

- Establecer protocolos e implementar los ajustes necesarios para crear las condiciones adecuadas en albergues, estaciones, casas de acogida, instalaciones semejantes a campos o asentamientos y otras estructuras destinadas a la acogida o estadía de personas migrantes y refugiadas, considerando las exigencias sanitarias y de higiene para la protección contra la propagación de la COVID-19 y otras enfermedades.
- Evaluar e implementar medidas que reduzcan las deportaciones y expulsiones de personas a países donde puedan ver su situación de salud agravada por la pandemia, para lo cual se debe evaluar la implementación de medidas como el otorgamiento o prórroga de residencia temporal.
- Incluir a las personas migrantes y sus familias, independientemente de su situación migratoria, en los programas nacionales de respuesta y recuperación de la COVID-19.

Niñas, niños y adolescentes

Dado que nuestra región está marcada por las brechas de desigualdad, las afectaciones en los derechos humanos derivadas de la pandemia tienen impactos más acentuados y de forma diferenciada en las personas en situación de mayor vulnerabilidad, como niñas, niños y adolescentes (NNA), al grado de que, en las Américas, la enfermedad ha alcanzado a mayor número de NNA que en otras regiones. De ahí que la CIDH haya recomendado a los Estados (CIDH, 2020q):

- Reforzar la protección de NNA, incluyendo especialmente a aquellos que no cuentan con cuidados familiares y que se encuentran en instituciones de cuidado, y prevenir el contagio de COVID-19 implementando medidas que consideren sus particularidades como personas en etapa de desarrollo y que atiendan manera más amplia posible su interés superior y sus vínculos familiares y comunitarios.

- Adoptar medidas de prevención de violencia intrafamiliar, discriminación, abuso y explotación de NNA y activar campañas de concientización y difusión de números telefónicos de denuncia, además de actuar con la debida diligencia ante las denuncias realizadas.
- Disponer de mecanismos que permitan a NNA seguir con el acceso a la educación y con los estímulos requeridos por su edad y nivel de desarrollo, a fin de asegurar que quienes tengan algún tipo de discapacidad puedan acceder a la educación en línea sin exclusiones, mediante sistemas de apoyo, estrategias de comunicación y contenidos accesibles.
- Promover rutinas de actividades para NNA brindando herramientas para que las familias puedan propiciar actividades recreativas y juegos que les permitan momentos de esparcimiento, con el objetivo de garantizar su salud física, psíquica y emocional.
- Disponer de mecanismos y procedimientos de acogida y asistencia efectivos para la protección integral de los derechos humanos de NNA en situación de movilidad humana y desplazamiento, con especial atención en su interés superior, así como emprender todos los esfuerzos para prevenir la separación familiar y promover su reunificación.
- Adoptar medidas para garantizar el derecho a la participación de NNA en los procesos de toma de decisiones sobre la pandemia brindando oportunidades para que sus opiniones sean escuchadas y tomadas en cuenta. Los NNA deben comprender lo que está sucediendo y sentir que participan en las decisiones que les afectan.

Personas LGBTI+

Ante la preocupación de que algunas de las disposiciones adoptadas por los Estados de la región en respuesta a la pandemia conlleven riesgos para los derechos de las personas LGBTI+ o para aquellas que son percibidas como tales, y de que estas medidas deriven en actos de discriminación y violencia basados en el prejuicio, la CIDH ha llamado a los Estados a garantizar

los derechos de igualdad y no discriminación de las personas LGBTI+ en las medidas de atención y contención adoptadas. En particular, los conmina a asegurar el acceso de estas personas a servicios de salud y programas de atención social con una perspectiva de seguridad humana integral. Al efecto, la CIDH ha recomendado a los Estados (CIDH, 2020r):

- Garantizar la inclusión de las personas LGBTI+ en las políticas de asistencia social durante la pandemia, y que quienes se encuentran en situación de calle y las mujeres trans que ejercen el trabajo sexual sean beneficiarias de las medidas adoptadas.
- Fortalecer los sistemas nacionales de protección de personas LGBTI+, reconociendo la particular vulnerabilidad de quienes han sido expulsados u obligados a abandonar sus hogares por razón de prejuicios contra su orientación sexual, identidad o expresión de género.
- Garantizar la continuidad en la distribución de medicamentos anti-retrovirales para las personas que viven con VIH y la atención integral de la salud a las personas trans.
- Sensibilizar y capacitar, inclusive por medios de formación digital, a las fuerzas del orden público y autoridades judiciales en materia de identidad y expresión de género para prevenir actos de discriminación y violencia en los controles policiales implementados a causa de la COVID-19.
- Emitir pronunciamientos públicos de rechazo a los actos de discriminación o violencia causados por fuerzas de seguridad, así como investigar y sancionar estos actos en observancia de la debida diligencia.

Personas con discapacidad

Ante el riesgo de que la discriminación a la que históricamente se han enfrentado las personas con discapacidad para el ejercicio pleno de sus derechos en la región se intensifique durante la pandemia, la CIDH ha instado a los Estados la adopción de las medidas necesarias a fin de proteger la vida e

integridad de las personas con discapacidad, así como a garantizarles el acceso a sus derechos en igualdad de condiciones que las demás. En este sentido, la Comisión ha recomendado a los Estados (CIDH, 2020s):

- Adoptar las medidas necesarias para asegurar atención médica a las personas con discapacidad sin discriminación y en condiciones de igualdad, incluso en casos de racionamiento de recursos médicos.
- Adoptar medidas sanitarias y preventivas de higiene que eviten la transmisión de la enfermedad y proporcionen el tratamiento adecuado a las personas con discapacidad que se encuentran privadas de libertad, considerando un enfoque diferenciado de protección respecto de esta población, así como medidas alternativas como la reevaluación de los casos de prisión preventiva.
- Desarrollar la creación y establecimiento de servicios comunitarios que satisfagan las necesidades de las personas con discapacidad en la comunidad y, con ello, evitar su institucionalización o internamiento, en su caso, en centros psiquiátricos y de asistencia social.
- Adoptar estrategias accesibles de comunicación a fin de informar a las personas con discapacidad, en formatos comprensibles, sobre la evolución, prevención y tratamiento de la COVID-19.
- Asegurar la participación de personas con discapacidad en el diseño, implementación y monitoreo de las medidas adoptadas frente a la pandemia.

Personas en situación de pobreza, pobreza extrema o de calle

Dado que las Américas es la región más desigual del planeta y ante el incremento sustantivo de la pobreza y la pobreza extrema en la zona debido a la pandemia de COVID-19 y sus consecuencias, la CIDH y su Redesca llamaron la atención sobre las graves consecuencias negativas económicas y sociales que las personas en esta situación deben enfrentar para alcanzar niveles mínimos de protección sobre sus derechos humanos, particularmente los DESCA.

En este sentido, la CIDH y su Redesca han recomendado a los Estados (CIDH, 2020t):

- Asegurar la urgente implementación de políticas públicas orientadas específicamente a la protección de los DESCAs de las personas en situación de pobreza, pobreza extrema y en riesgo de ingresar a dicha condición, en el contexto de la pandemia y sus consecuencias, así como reforzar la vigilancia constante de su efectividad para no dejar desamparadas a estas personas.
- Incluir expresamente evaluaciones de impacto en los derechos humanos en las decisiones económicas y estrategias de política fiscal, verificando que se enfoquen en asegurar el financiamiento para la protección y el disfrute de los DESCAs de las poblaciones en situación de pobreza o pobreza extrema, y tomando especialmente en cuenta la histórica falta de autonomía económica de las mujeres y su papel central en las tareas de cuidado. En particular, las políticas fiscales, como herramienta para este fin, deben ser justas, progresivas y garantizar una redistribución equitativa enfocada en la realización de los derechos humanos.
- Evitar debilitar directa o indirectamente las capacidades de respuesta de otros Estados en la protección de los DESCAs de quienes se encuentran en mayor riesgo frente a la crisis de la pandemia, y asegurar que sus acciones, bien sea individualmente o como parte de instituciones internacionales, no causen daños fuera de sus territorios o violaciones de naturaleza transnacional sobre la realización de tales derechos.
- Asegurar fondos suficientes para garantizar, sin discriminación, el derecho a la salud de las personas y grupos en situación de pobreza y pobreza extrema en el marco de la pandemia, priorizando la financiación de la salud pública en sus presupuestos generales, así como dar pasos firmes para garantizar el acceso universal de la salud, incluida la salud mental.
- Intensificar los esfuerzos sobre la protección de los derechos al trabajo, la alimentación, el agua potable y las estrategias para el acceso

a una protección social adecuada, que incluyan la posibilidad de una renta básica y la priorización de la atención de las poblaciones en situación de pobreza y pobreza extrema.

- Implementar garantías específicas sobre el derecho a la educación que consideren la situación de las poblaciones que viven en la pobreza y pobreza extrema, así como los elementos de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad en los mecanismos que disponen la provisión de enseñanza a distancia y acceso a internet en el marco de la pandemia, y que aseguren la regulación, fiscalización y rendición de cuentas de las instituciones educativas privadas.
- Adoptar medidas de emergencia que mitiguen los riesgos desproporcionales sobre el disfrute de los derechos a la vivienda adecuada, acceso a agua potable y saneamiento de las personas en situación de pobreza, en situación de calle y aquellas viviendo en asentamientos informales.
- Asegurar la existencia de mecanismos de rendición de cuentas y acceso a la justicia en el contexto de la pandemia ante posibles violaciones de los derechos humanos, especialmente los DESCAs, de las personas que viven en la pobreza, incluidos los abusos por parte de actores privados y actos de corrupción o captura del Estado en perjuicio de sus derechos.

GARANTÍA DE DERECHOS HUMANOS DISTINTOS A LA SALUD EN EL CONTEXTO DE LA PANDEMIA

Ante las amenazas reales y urgentes para la realización de los derechos humanos con motivo de la pandemia de la COVID-19, la CIDH ha llamado a los Estados de la región a impulsar políticas públicas efectivas para garantizar su ejercicio durante esta crisis, a través de las citadas resoluciones, así como de comunicados de prensa y la publicación de guías prácticas;³ incluso, la

³ La CIDH, en el marco de la Sala de Coordinación y Respuesta Oportuna e Integrada a la Crisis en Relación con la Pandemia de COVID-19 (Sacroi COVID-19) y

Comisión ha considerado que también existe una oportunidad extraordinaria para los Estados de incentivar reformas urgentes con el fin de acortar las brechas y desigualdades existentes en el continente americano.

En particular, la CIDH ha llamado a garantizar la vigencia de la democracia y el Estado de derecho en el contexto de la pandemia por COVID-19, así como a fortalecer las instituciones democráticas bajo el enfoque de derechos humanos a fin de cumplir con las obligaciones internacionales y la Carta Democrática Interamericana (CIDH, 2020t).

De igual manera, la CIDH y el relator especial sobre Independencia de Magistrados y Abogados de Naciones Unidas han instado a que, como parte de las medidas e iniciativas adoptadas para contener la pandemia del COVID-19, se garantice el más amplio acceso a la justicia como medio primordial para proteger y promover los derechos humanos y las libertades fundamentales. En cuanto a la suspensión de la actividad judicial y fiscal que ha tenido lugar en algunos países, han advertido que los procedimientos judiciales que garantizan el pleno ejercicio de los derechos y libertades, incluidas las acciones de *habeas corpus* y de amparo destinadas a verificar la respuesta de las autoridades nacionales a la pandemia de COVID-19, nunca deben suspenderse ni retrasarse. Además, por lo que se refiere al uso de medios tecnológicos para la prestación de servicios de justicia (trabajo a distancia, plataformas digitales, celebración de audiencias por videoconferencias, entre otros), no se pueden menoscabar los derechos al debido proceso de las partes, especialmente el derecho de defensa en materia penal, a la asistencia letrada, a un procedimiento adversarial o contradictorio, a ser juzgado sin demora, así como a la confidencialidad y seguridad de la información transmitida mediante este tipo de mecanismos (CIDH y Relator Especial, 2021).

Asimismo, la CIDH ha recordado a los Estados que toda suspensión, restricción o limitación que se imponga a los derechos humanos con la finalidad

en colaboración con sus relatorías especiales para la Libertad de Expresión y los DESCAs, ha presentado una serie de guías prácticas que abordan temas relacionados con los derechos humanos en el contexto de la pandemia de COVID-19 (CIDH, 2020u).

de protección de la salud en el marco de la pandemia de COVID-19 debe cumplir con el principio de legalidad, ser necesaria en una sociedad democrática y, por ende, resultar estrictamente proporcional para atender la finalidad legítima de proteger la salud pública.

Además, las medidas excepcionales que sean adoptadas por los Estados para hacer frente a la pandemia deben ser compatibles con sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos. En este sentido, se requiere que: i) se justifique la existencia de una excepcionalidad de la situación de emergencia en cuanto a su gravedad, inminencia e intensidad, que constituye una amenaza real a la independencia o seguridad del Estado; ii) la suspensión de algunos derechos y garantías sea únicamente por el tiempo estrictamente limitado a las exigencias de la situación; iii) las disposiciones que sean adoptadas resulten proporcionales; en particular, que la suspensión de derechos o garantías constituya el único medio para hacer frente a la situación y no pueda ser enfrentada mediante el uso de las atribuciones ordinarias de las autoridades estatales, y que las medidas adoptadas no generen una mayor afectación al derecho suspendido en comparación con el beneficio obtenido; iv) las disposiciones adoptadas no sean, por su propia naturaleza o por sus efectos, discriminatorias ni incompatibles con las demás obligaciones que impone el derecho internacional, y v) no se suspendan aquellos derechos de carácter inderogable conforme al derecho internacional (CIDH, 2020v).

Adicionalmente, la CIDH ha formulado recomendaciones específicas para la protección de los derechos que a continuación se mencionan.

Libertad de expresión y de acceso y circulación de la información

En este contexto, los garantes para la libertad de expresión y la libertad de los medios de comunicación de las Naciones Unidas, la CIDH y el representante para la Libertad de los Medios de Comunicación de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), instaron a los Gobiernos a proporcionar información veraz y fidedigna sobre la naturaleza de la amenaza que supone el coronavirus, en formatos accesibles para todas las

personas y con especial atención en garantizar el acceso a la información por parte de las personas con acceso limitado a internet o a aquellas personas en condición de discapacidad a las cuales se les dificulte el acceso.

En todo caso, se deben acelerar las políticas de acceso universal a internet y adoptar medidas diferenciadas para incorporar a grupos en situación de vulnerabilidad a fin de reducir las brechas digitales. Además, se deben realizar esfuerzos excepcionales para proteger el trabajo de los periodistas y abordar la desinformación por sí mismos, en primer lugar, proporcionando información fiable y, por lo que se refiere a otras medidas, como la reducción de contenidos y la censura, solo deben realizarse cuando se cumplan las normas de necesidad y proporcionalidad.

En cuanto al uso de herramientas de tecnología de vigilancia para rastrear la propagación del coronavirus, también es crucial que su uso sea limitado, tanto en términos de propósito como de tiempo, y que se protejan rigurosamente los derechos individuales a la privacidad, la no discriminación, la protección de las fuentes periodísticas y otras libertades (Kaye *et al.*, 2020; CIDH, 2020x; CIDH, 2020y).

Asimismo, mediante la guía práctica sobre “¿Cómo promover el acceso universal a internet durante la pandemia de COVID-19?”, la CIDH brinda asistencia técnica a Estados, organismos regionales, organizaciones sociales y otras instituciones para el fortalecimiento institucional y la formulación, implementación y evaluación de políticas públicas orientadas a garantizar el acceso a los servicios de internet en forma libre, abierta e incluyente para todas las personas de los países de la región en contexto de pandemia (CIDH, 2020b).

Adicionalmente, como parte de las medidas e iniciativas adoptadas para contener la pandemia, la CIDH ha instado a los Estados a fortalecer los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas como principio fundamental de las políticas públicas con enfoque de derechos humanos y como vía para combatir la corrupción y garantizar el derecho de acceso a la información de la población (CIDH, 2020z).

Además, los Estados deben observar la obligación positiva de informar en forma completa, permanente y veraz sobre la evolución epidemiológica

de la pandemia y las medidas que se adopten para combatirla, y emitir directivas precisas dirigidas a prestadores de servicios de salud para preservar la privacidad de las personas afectadas en cuanto a su estado de salud. En especial, las personas con liderazgo político en los diferentes niveles de gobierno tienen una alta responsabilidad en la coordinación con los órganos rectores en materia de salud, para asegurar que sus mensajes sean coherentes con los hallazgos científicos y las medidas adoptadas.

Derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (DESCA)

La CIDH y su Redesca han sido muy activas para instar a los Estados de la región a asegurar, en el contexto de la pandemia, el disfrute efectivo de los DESCAs, sin discriminación, con énfasis en las personas y grupos en situación de vulnerabilidad, como se ha descrito en el apartado anterior.

En este sentido, han llamado a garantizar la atención y el tratamiento de la salud mental al momento de adoptar políticas de salud y otros ámbitos para hacer frente a la pandemia, y a avanzar decididamente en cuanto a garantizar su acceso universal, dado su carácter determinante para el funcionamiento adecuado de las sociedades y para el desarrollo pleno de las personas en sus proyectos de vida; siendo que el bienestar psicológico y emocional facilita que las personas utilicen sus habilidades, procuren su bienestar y contribuyan efectivamente con sus entornos y comunidades. Al efecto, la CIDH ha recomendado a los Estados (CIDH, 2020aa):

- Incluir servicios de atención integral a la salud mental y su financiación como un factor esencial en los sistemas de salud, desde un enfoque de derechos humanos y una perspectiva interseccional, de género y de diversidad étnico-cultural, tanto durante como después de la emergencia sanitaria actual.
- Considerar la salud mental en los distintos ámbitos en que se adopten políticas relacionadas con la pandemia (sanitario, laboral, educativo, fiscal, entre otros), en las que se deben incluir servicios de

bienestar psicológico y psicosocial, cuidados paliativos y tratamiento de adicciones.

- Combatir activamente la estigmatización y el abandono de los servicios de salud mental.
- Garantizar el derecho a la información oportuna, veraz e imparcial, culturalmente adecuada y sin censura, para reducir la incertidumbre y los principales perjuicios mentales en la población derivados de la pandemia.
- Difundir campañas de bienestar emocional y psicológico accesibles a la población, que incluyan las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas para asegurar su recepción por parte de las personas en condición de discapacidad, niños, niñas y adolescentes o pueblos indígenas.

Por otra parte, la CIDH también ha advertido que los Estados deben exigir que las empresas respeten los derechos humanos y tengan un comportamiento ético y responsable, particularmente por las consecuencias de la pandemia en trabajadoras, trabajadores, consumidoras, consumidores y comunidades locales. En esa línea, las autoridades estatales competentes deben cooperar y guiar a las empresas para la implementación de medidas de mitigación sobre los efectos de esta crisis sanitaria desde el enfoque de los derechos humanos; por ejemplo, con la organización de trabajo remoto o teletrabajo —cuando resulte factible—, o el entendimiento de que la eventual situación de aislamiento y las limitaciones por condiciones sanitarias de emergencia no equivalen a vacaciones obligatorias, y facilitando en algunos casos, de ser viable, la continuidad de labores, para reducir las consecuencias negativas en el ámbito de los derechos laborales. En particular, se debe asegurar que las instituciones privadas de salud y de educación no estén exentas de cumplir con sus responsabilidades de respetar los derechos humanos.

De manera similar, teniendo en cuenta que la pandemia ha puesto de manifiesto la ya frágil condición de la protección del medio ambiente en muchos países de las Américas y que incluso ha exacerbado las pautas de desigualdad existentes, la CIDH, a través de su Redesca y el Relator Especial

de Naciones Unidas sobre los Derechos Humanos y el Medio Ambiente, requirieron a los Estados reforzar sus leyes, políticas, programas y reglamentos medioambientales, así como prevenir nuevos daños y establecer fuertes marcos institucionales para cumplir con las obligaciones contenidas en los instrumentos regionales y universales de derechos humanos, en particular, las contenidas en el Protocolo de San Salvador y el Acuerdo de Escazú (CIDH, 2020bb).

Respeto al duelo de las familias de las personas fallecidas en la pandemia

Ante el alto índice de fallecimientos producido por la pandemia, la CIDH ha llamado a los Gobiernos a respetar y garantizar los derechos de familiares de las personas fallecidas, permitir los ritos mortuorios de manera adecuada a las circunstancias y, con ello, contribuir a la preservación de su memoria y homenaje. Al efecto, emitió una guía práctica que contiene recomendaciones y consideraciones sobre las políticas públicas tendentes a orientar su formulación y adecuación para la disposición de los cuerpos, el respeto por el duelo de las y los familiares y la memoria de las personas fallecidas durante la pandemia (CIDH, 2020a). Asimismo, la CIDH ha urgido a los Estados a adoptar medidas que permitan la identificación de las personas fallecidas y la trazabilidad de los cuerpos, así como garantizar la investigación de las muertes potencialmente ilícitas, a fin de asegurar el derecho a la verdad, la justicia y reparación del daño a sus familiares (CIDH, 2020cc).

Acceso al derecho a la educación de NNA durante la pandemia

La CIDH, a través de su resolución 1/20, establece que “los Estados deben disponer de mecanismos que permitan a niñas, niños y adolescentes seguir con el acceso a la educación y con los estímulos que su edad y nivel de desarrollo requieran”; en tanto que en su resolución 4/2020 prevé que los Estados deben contemplar dentro de los diferentes niveles de sus sistemas educativos la

implementación de medidas que mitiguen la posible interrupción de los estudios y se enfoquen en la reducción de la deserción escolar, así como en atenuar otras consecuencias derivadas directamente de la pandemia, tomando especialmente en consideración el papel de la escuela en los entornos más vulnerables como proveedora de higiene, salud o alimentos.

Asimismo, a través de la guía práctica “¿Cómo garantizar el derecho a la educación de niñas, niños y adolescentes durante la pandemia?”, la CIDH brinda asistencia técnica a Estados, organismos regionales, organizaciones sociales y otras instituciones para el fortalecimiento institucional y la formulación, implementación y evaluación de políticas públicas orientadas a transformar los sistemas educativos en sistemas integrales, inclusivos y resilientes de modo estructural, con el objetivo de atender el desafío actual de encontrar un balance que garantice la salud pública y el derecho a la educación (CIDH, 2020b).

Unidad y reunificación familiar en situaciones de movilidad humana en el contexto de la pandemia

La CIDH, en colaboración con la oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), ha publicado una guía práctica que contiene los estándares interamericanos y formula recomendaciones dirigidas a los Estados para mantener la unidad familiar, prevenir los riesgos de separación, así como adoptar todas las medidas necesarias para reunificar a las familias que habrían sido separadas en contextos asociados a la movilidad humana, ya sea que los respectivos NNA hubiesen viajado o no acompañados.

Al efecto, se recuerda que en conformidad con los “Principios interamericanos sobre los derechos humanos de todas las personas migrantes, refugiadas, apátridas y las víctimas de la trata de personas” (CIDH, 2019), el principio de unidad familiar y la reunificación familiar deberán ser consideraciones primordiales en cualquier decisión acerca de la situación migratoria, respetando el interés superior de NNA. Aunado a ello, los Estados deben abstenerse de separar a las familias durante los procedimientos de asilo, migratorios, de

expulsión o deportación, salvo que la separación responda al interés superior de los o las menores, situación que debe ser evaluada por las autoridades competentes. Además, resalta la necesidad de adoptar medidas dirigidas a abordar las causas estructurales que generan los desplazamientos forzados de personas, y reitera que la implementación de las garantías asociadas a los procedimientos de reunificación familiar requiere del respeto absoluto al principio de no devolución, así como una estrategia idónea de acceso al procedimiento de asilo, mecanismos de regularización documental, condiciones seguras de viaje y movilidad a través de las fronteras nacionales.

CONSIDERACIONES CONCLUSIVAS

Las referidas resoluciones de la CIDH —incluidas las “Directrices interamericanas para la protección de los derechos humanos de las personas con COVID-19”—, así como sus distintos comunicados de prensa y guías prácticas analizados en este capítulo, expedidos en ejercicio de su facultad de emitir recomendaciones a los Estados para que adopten medidas progresivas en favor de los derechos humanos, contribuyen no solo a que los Estados tengan mayor claridad de sus obligaciones y compromisos internacionales para la protección efectiva de los derechos humanos, y en particular del derecho a la salud de las personas en el contexto de la pandemia por la COVID-19, sino a que la población en general, las víctimas y las personas defensoras de derechos humanos cuenten con instrumentos específicos para hacerlos valer.

Entre las obligaciones estatales que puntualiza la CIDH, además de la de priorizar la vida de las personas con COVID-19 en las políticas públicas, se encuentran las de supervisar instalaciones, bienes y servicios de salud; proteger a las personas trabajadoras de la salud y personas en situación de vulnerabilidad; asegurar la disponibilidad de pruebas de diagnóstico; fortalecer los sistemas de rastreo de contactos y monitoreo de riesgos; actuar con base en evidencia científica, y proporcionar información fidedigna, desagregada y accesible sobre la pandemia.

Las diversas resoluciones, en particular las citadas directrices interamericanas, prescriben que cada uno de los Estados de las Américas —incluido México, en términos de lo establecido en los artículos 1.º y 133 constitucionales— debe cumplir con sus obligaciones de respeto y garantía para asegurar el ejercicio y disfrute efectivo de los derechos humanos de las personas con COVID-19, mediante la integración de un enfoque interseccional y multidisciplinario que reconozca y afirme la dignidad humana y la eliminación de todas las formas de discriminación.

En congruencia con su vocación de enfatizar la protección de las personas y grupos en situación de especial vulnerabilidad o discriminación histórica, la CIDH hace referencia a las situaciones de estigmatización y discriminación estructural que obstaculizan el acceso al derecho a la salud de quienes se encuentran en dicha situación, tales como personas en pobreza, personas privadas de la libertad, mujeres, personas LGBTI+, personas mayores, migrantes, pueblos indígenas, personas afrodescendientes y comunidades tribales, personas con discapacidad, NNA, entre otras. Aun cuando no se cuenta todavía con toda la información relevante, los datos disponibles indican que estas poblaciones se han visto afectadas de forma desproporcionada por la COVID-19 en México; de manera en especial preocupante quienes se encuentran en situación de pobreza, las mujeres, las personas mayores, las privadas de la libertad y las personas migrantes.

Las resoluciones ponen énfasis también en las personas trabajadoras de la salud, respecto de quienes la CIDH ha expresado su preocupación por los obstáculos, amenazas, hostigamientos y agresiones de que han sido víctimas, así como por las altas cifras de contagios y muertes de quienes atienden a las personas con COVID-19, cuyo índice de fallecimientos es particularmente alto en México. Asimismo, la CIDH ha recordado a los Estados su deber de atender como prioridad la integridad y bienestar de las personas trabajadoras y profesionales de la salud, incluyendo medidas especiales, como la disposición de equipos de protección personal y para la desinfección de ambientes en los centros de salud.

Las Directrices igualmente puntualizan el deber estatal de actuar con la debida diligencia y con base en la mejor evidencia científica, tanto en la

prevención de enfermedades como en su tratamiento eficaz, así como el de proporcionar información fidedigna y desagregada sobre la pandemia y evitar promover la desinformación.

Además, en el marco de transición a la reactivación de actividades, las directrices destacan la necesidad de que los Estados adopten medidas adicionales para minimizar los riesgos de contagio y prevenir rebrotes masivos de COVID-19. Esto incluye políticas públicas dirigidas a asegurar la disponibilidad de pruebas de diagnóstico y fortalecer los sistemas adecuados de rastreo de contactos y monitoreo de riesgos, así como a garantizar la accesibilidad a los servicios de salud necesarios para cerciorarse de que, en caso de producirse un aumento de casos, se disponga de los medicamentos y los servicios médicos y hospitalarios necesarios.

Es importante que las autoridades mexicanas tengan presente este compromiso internacional, pues una modificación administrativa del año 2019, acompañada de una reforma legal del año siguiente al sistema de compra y distribución de medicamentos e insumos médicos (pretendidamente para abatir precios y corregir supuestos visos de corrupción aún no demostrados), ha puesto en predicamento de manera preocupante el abasto de medicamentos oncológicos para niñas y niños, así como de diversas vacunas en nuestro país, lo cual se ha agudizado durante la pandemia.

Asimismo, en cuanto a la obligación estatal de establecer políticas públicas dirigidas a asegurar la disponibilidad de pruebas de diagnóstico y fortalecer los sistemas adecuados de rastreo de contactos y monitoreo de riesgos, nuevamente hay elementos para concluir que las autoridades federales de salud en México no solo no han avanzado en dichos rubros, sino que han actuado en sentido contrario.

Lo resuelto y señalado por la CIDH debe alertar a las autoridades para que sea aplicado en la protección del derecho a la salud y en diversos aspectos, como los mencionados, para que corrijan su actuación, con el riesgo de que, de proceder sin la debida diligencia, promoviendo la desinformación y en contra de la mejor evidencia científica y las medidas que razonablemente debieran implementarse para salvaguardar derechos humanos —lo cual, cabría considerar, aplicaría, por ejemplo, a su renuencia de instruir el

uso básico de cubrebocas—, podría acarrear no solo la responsabilidad internacional del Estado mexicano, sino que, como medida de reparación ante un eventual caso en el sistema interamericano, se ordene investigar, procesar y sancionar a los servidores públicos responsables.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2019). *Resolución 4/19*. <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Principios%20DDHH%20migrantes%20-%20ES.pdf>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2020a). *Guía práctica 01 ¿Cuáles son los estándares para garantizar el respeto al duelo, los ritos funerarios y homenajes a las personas fallecidas durante la pandemia de COVID-19?* <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2020/254A.pdf>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2020b) *Guía práctica 02 ¿Cómo garantizar el acceso al derecho a la educación para niñas, niños y adolescentes durante la pandemia?* <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/Comunicados/2020/301A.pdf>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2020c). *Resolución 1/2020, Pandemia y derechos humanos en las Américas*. <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/Resolucion-1-20-es.pdf>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2020d). *Resolución 4/2020: Derechos humanos de las personas con COVID-19, la cual establece las “Directrices interamericanas para la protección de los derechos humanos de las personas con COVID-19”*. <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/Resolucion-4-20-es.pdf>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2020e). *La CIDH y su Redesca instan a asegurar las perspectivas de protección integral de los derechos humanos y de la salud pública frente a la pandemia del COVID-19*.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2020f). *Informe anual 2020*. <https://www.oas.org/es/cidh/informes/IA.asp?Year=2020>

- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2020g). *La CIDH urge a los Estados a garantizar los derechos de las personas mayores frente a la pandemia del COVID-19* [comunicado de prensa]. <https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2020/088.asp>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2020h). *La CIDH urge a los Estados a garantizar la salud e integridad de las personas privadas de libertad y sus familias frente a la pandemia del COVID-19* [comunicado de prensa]. <https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2020/088.asp>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2020i). *Frente a la pandemia del COVID-19, la CIDH manifiesta su preocupación por la situación especial de riesgo que enfrentan las personas privadas de libertad en la región* [comunicado de prensa]. <https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2020/212.asp>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2020j). *La CIDH hace un llamado a los Estados a incorporar la perspectiva de género en la respuesta a la pandemia del COVID-19 y a combatir la violencia sexual e intrafamiliar en este contexto* [comunicado de prensa]. <https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2020/074.asp>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2020k). *La CIDH exhorta a los Estados a garantizar los servicios de salud sexual y reproductiva de las mujeres y niñas en el contexto de la pandemia del COVID-19* [comunicado de prensa]. <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2020/217.asp>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2020l). *La CIDH y su Redesca hacen un llamado a los Estados a garantizar los derechos de las personas afrodescendientes y prevenir la discriminación racial en el contexto de la pandemia del COVID-19* [comunicado de prensa]. <https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2020/092.asp>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2020m). *La CIDH alerta sobre la especial vulnerabilidad de los pueblos indígenas frente a la pandemia de COVID-19 y llama a los Estados a adoptar medidas específicas y acordes con su cultura y respeto a su territorio* [comunicado de prensa]. <https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2020/103.asp>

- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2020n). *La CIDH insta a los Estados de la región de la Panamazonía y del Gran Chaco a adoptar medidas urgentes para atender la crítica situación de los pueblos indígenas por la pandemia* [comunicado de prensa]. <https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2020/200.asp>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2020o). *La CIDH urge a los Estados proteger los derechos humanos de las personas migrantes, refugiadas y desplazadas frente a la pandemia del COVID-19* [comunicado de prensa]. <https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2020/077.asp>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2020p). *En ocasión del Día Mundial de la Persona Refugiada, la CIDH observa serios desafíos en la protección integral de las personas refugiadas, y urge a los Estados a adoptar medidas efectivas y urgentes en el contexto de la pandemia de la COVID-19* [comunicado de prensa]. <https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2020/142.asp>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2020q). *CIDH advierte sobre las consecuencias de la pandemia por COVID-19 en niñas, niños y adolescentes* [comunicado de prensa]. <https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2020/090.asp>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2020r). *La CIDH llama a los Estados a garantizar los derechos de las personas LGBTI en la respuesta a la pandemia del COVID-19* [comunicado de prensa]. <https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2020/081.asp>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2020s). *En el contexto de la pandemia COVID-19, la CIDH llama a los Estados a garantizar los derechos de las personas con discapacidad* [comunicado de prensa]. <https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2020/071.asp>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2020t). *CIDH y su Redesca urgen a los Estados a proteger con efectividad a las personas que viven en situación de pobreza y pobreza extrema en las Américas frente a la pandemia del COVID-19* [comunicado de prensa]. <https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2020/124.asp>

- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2020u). *CIDH llama a garantizar la vigencia de la democracia y del Estado de derecho en el contexto de la pandemia COVID-19* [comunicado de prensa]. <https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2020/130.asp>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2020v). *La CIDH llama a los Estados de la OEA a asegurar que las medidas de excepción adoptadas para hacer frente a la pandemia COVID-19 sean compatibles con sus obligaciones internacionales* [comunicado de prensa]. <https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2020/076.asp>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2020x). *CIDH y su RELE expresan preocupación por las restricciones a la libertad de expresión y el acceso a la información en la respuesta de Estados a la pandemia del COVID-19* [comunicado de prensa]. <https://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?IID=2&artID=1173>.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2020y). *Estados de la región deben acelerar políticas de acceso universal a internet durante la pandemia del COVID-19 y adoptar medidas diferenciadas para incorporar a grupos en situación de vulnerabilidad* [comunicado de prensa]. <https://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?IID=2&artID=1182>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2020z). *La CIDH llama a combatir la corrupción y garantizar los derechos humanos a través de la transparencia y rendición de cuentas en la gestión pública en contexto de pandemia de COVID-19* [comunicado de prensa]. <https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2020/223.asp>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2020aa). Los Estados de la región deben adoptar medidas urgentes hacia la efectiva protección de la salud mental en el contexto de la pandemia y la garantía de su acceso universal. *Amnistía Internacional*. <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/noticias/noticia/articulo/americas-los-estados-de-la-region-deben-tomar-medidas-urgentes-para-combatir-la-desigualdad-y-la-discriminacion/>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2020bb). *Las Américas: Los gobiernos deben fortalecer, no debilitar, la protección del medio ambiente*

- durante la pandemia de la COVID-19* [comunicado de prensa]. <https://www.ohchr.org/es/2020/08/americas-governments-should-strengthen-not-weaken-environmental-protection-during-covid-19>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2020cc). *Respeto al duelo de las familias de las personas fallecidas en la pandemia del COVID-19* [comunicado de prensa]. <https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2020/097.asp>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2020dd). *Las personas migrantes deben estar incluidas en todos los planes de recuperación de COVID-19* [comunicado de prensa]. <https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2020/303.asp>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2020ee). *Indígenas amazónicos están “en grave riesgo” frente a COVID-19, alertan ONU Derechos Humanos y CIDH* [comunicado de prensa]. <https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2020/126.asp>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2021a). *Guía práctica 03 ¿Cómo promover el acceso universal a internet durante la pandemia COVID-19?* http://www.oas.org/es/cidh/sacroi_covid19/documentos/03_guias_practicas_internet_esp.pdf
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2021b). *Día de los Derechos Humanos: CIDH rinde homenaje a las víctimas de violaciones, y a los millones de personas que fallecieron de COVID-19* [comunicado de prensa]. <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2021/332.asp>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2021c). *La CIDH y la Redesca expresan su preocupación por la falta de acceso universal y equitativo a las vacunas contra el COVID-19 en las Américas, llamando a la solidaridad regional con los países de menos renta* [comunicado de prensa]. <https://www.oas.org/pt/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2021/282.asp>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2021d). *En conmemoración del “Día mundial de la toma de conciencia del abuso y el maltrato a la vejez”, la CIDH y su Redesca recuerdan la importancia de priorizar a las*

- personas mayores el proceso de vacunación contra el COVID-19* [comunicado de prensa]. <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2021/149.asp>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2021e). *Resolución 1/21. Las vacunas contra el COVID-19 en el marco de las obligaciones interamericanas de derechos humanos*. <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/Resolucion-1-21-es.pdf>.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos y Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. (2021). *Guía práctica: ¿Cómo hacer más efectiva la protección a la unidad familiar y la reunificación familiar en situaciones de movilidad humana y movimientos mixtos, y en contexto de pandemia?* https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/guia_practica_migracion_esp.pdf
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos y Relator Especial sobre Independencia de Magistrados y Abogados de Naciones Unidas. (2021). *Declaración conjunta sobre el acceso a la justicia en el contexto de la pandemia del COVID-19* [comunicado de prensa]. <https://www.oas.org/pt/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2021/015.asp>
- Comité de Ética de la Comisión Consultiva Científica del Consejo de Salubridad General. (2020). *Guía bioética para asignación de recursos limitados de medicina crítica en situación de emergencia*. http://www.csg.gob.mx/descargas/pdf/index/informacion_relevante/GuiaBioeticaTriage_30_Abril_2020_7pm.pdf
- Consejo de Salubridad General. (2020). *Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19)*. <https://www.gob.mx/sre/documentos/acuerdo-por-el-que-se-declara-como-emergencia-sanitaria-por-causa-de-fuerza-mayor-a-la-epidemia-de-covid-19>
- Kaye, D., Désir, H. y Lanza, E. (2020). *COVID-19: Los gobiernos deben promover y proteger el acceso y la libre circulación de la información durante la pandemia - Expertos internacionales*. <https://www.osce.org/es/representative-on-freedom-of-media/449272>

Tomo 7

La década COVID en México

Derechos humanos



La pandemia COVID-19 nos puso a todos a prueba como sociedad, ya que se incrementaron las desigualdades y, al mismo tiempo, adquirieron mayor visibilidad la exclusión, la pobreza y la marginalidad, poniendo en entredicho el cumplimiento de los derechos humanos. En este tomo, el lector encontrará un análisis de los impactos que ha provocado la pandemia en algunos de los más importantes derechos de las personas, partiendo del resurgimiento de la solidaridad y la cohesión social, pasando por los estándares interamericanos para que los Estados tengan claridad en sus obligaciones internacionales, y desarrollando derechos de particular preocupación como los relacionados con la salud, incluyendo el acceso a las vacunas, la educación, el trabajo y la seguridad social, y la no violencia familiar. Además, se abordan dos supuestos de personas en condiciones de vulnerabilidad, como la niñez y las personas migrantes; asimismo, se analiza la restricción y suspensión de los derechos humanos que pudo haber tenido lugar en nuestro país. Finalizamos con algunas propuestas de políticas públicas que buscan ser una guía para que las acciones del gobierno aumenten la protección de los derechos humanos en tiempos como los que seguimos viviendo en esta pandemia COVID-19.



SECRETARÍA GENERAL

Universidad Nacional Autónoma de México



DGCS
Dirección General de Comunicación Social



COORDINACIÓN
DE HUMANIDADES